



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

El término de 30 días otorgado a la parte demandante para llevar a cabo la carga procesal ordenada mediante auto del 9 de diciembre de 2019, y que se ampliara en proveído 047 del 17 de febrero de 2020, se encuentra vencido, y teniendo en cuenta que en razón de la Pandemia Covid19, mediante el Decreto 594 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dispuso suspender los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C. General del Proceso, desde el 16 de marzo de 2020, y que se reanudarían un mes después contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos, esto es, del 1º. De julio de 2020, se tienen que corrieron los términos del requerimiento de la siguiente manera:

Días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero de 2020; 02, 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto de 2020, 01, 02, de Septiembre de 2020.

No hubo pronunciamiento de la parte actora con respecto a lo requerido.

Ulloa, Septiembre 07 de 2020

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Septiembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

Rad: 768454089001-2015-00021-00

Ejecutivo

Auto Int. 224

De manera oficiosa, por auto interlocutorio del 09 de diciembre de 2019 este despacho en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, requirió a la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO**, seguido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ STELLA HENAO HENAO Y OTROS**, contra **ANTONIO JOSÉ HENAO HENAO**, procediera a la gestión y pago de importes del certificado de la situación jurídica del bien embargado e hiciera lo pertinente para que el mismo fuera remitido por la dependencia de tránsito a este despacho, teniendo en cuenta que desde el 28 de junio de 2019, esta dependencia judicial hizo entrega al interesado del oficio respectivo para el registro de la medida cautelar solicitada y que recaía sobre el vehículo camioneta de placas HME324 propiedad del demandado.

Es así que, estando ad portas de vencer el plazo concedido, el apoderado de la parte demandante solicita la ampliación de dicho termino, pues indicó se encontraba adelantando diligencias de registro ante la oficina de movilidad de la ciudad de Pereira, petición que se despachó en forma favorable, y en decisión del 17 de febrero de 2020, se le concedieron treinta (30) días más para que atendiera lo requerido por la judicatura a efecto de continuar con el trámite del proceso, esto es, proceder a la inscripción de la medida de embargo del vehículo camioneta mencionado, so pena de darse aplicación estricta a la citada norma.

Posteriormente, mediante Decreto 564 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica,

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfk5VTAwVTAYmDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

disponiendo en su Artículo 2, entre otros aspectos, la suspensión de los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, desde el 16 de marzo de 2020, indicando que se reanudarían un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual aconteció a partir del 1º. de julio de 2020, siendo en consecuencia viable pronunciarse en este momento en tal sentido, si en cuenta se tiene que al día de hoy la parte demandante, no ha atendido el requerimiento que en su oportunidad se le hiciera para llevar a buen término la medida cautelar petitionada por aquel, mostrado desinteresado en este aspecto.

Es así, que el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP, establece: *“Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.*

Así, pues, teniendo en cuenta que el término último otorgado en auto 047 del 17 de febrero de 2020, venció sin que se cumpliera con dicha carga procesal, y en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación de la norma en cita, el Despacho considera procedente aplicar el desistimiento tácito a este asunto en lo que hace a la medida cautelar solicitada por el demandante y que afecta el vehículo camioneta Marca LUV, de placas HME324, color verde, propiedad del demandado Antonio José Henao Henao.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la medida cautelar solicitada por los demandante, a través de apoderado judicial, sobre el vehículo camioneta Marca LUV, de placas HME324, color verde, propiedad del demandado Antonio José Henao Henao, y decretada en auto 208 del 21 de junio de 2019, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, las que se tasarán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908725fc2197466cd4d5d298fd80fba57c425b69278e2afa500880ecb03b7190

Documento generado en 18/09/2020 03:03:06 p.m.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfk5VTAwVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>